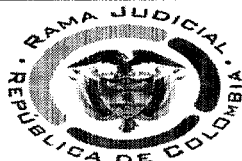


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

29 MAR 2022

110014003020 2011 37400

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 22 de octubre de 2021.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandada manifestó su inconformidad al considerar que la solicitud de nulidad se impetró cuando su anterior apoderado judicial tenía la tarjeta profesional de abogado vigente, que no era responsabilidad suya que al momento de entrar a resolver la nulidad dicho apoderado estuviera sancionado y que, entonces, se trata de dos circunstancias que deben separarse so pena de vulnerársele el debido proceso.

Que si se aceptara este argumento entonces debió darle aplicación al numeral 2 del art. 159 del C.G.P.

Por lo anterior solicita que se reponga el auto que negó la nulidad, o subsidiariamente se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico, para que se sirva revocar el auto recurrido y se declare la nulidad planteada.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Se observa que la solicitud de nulidad fue allegada al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal el 11 de agosto de 2021 (fl.2 C-3), que la oficina de apoyo ingresó el expediente al despacho el 13 de agosto de 2021, que una vez revisada la página del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia y según certificado de vigencia Nro, 484033 se constató que MARTÍN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 85125907 y tarjeta profesional N°. 175.258, con estado "*NO VIGENTE*" y, aunado a lo anterior, también aparecen varias sanciones entre las cuales la última es por 8 meses desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el 22 de mayo de 2022.

Lo anterior va en contra de lo establecido en el numeral 1 del artículo 78 del C.G.P. como deber de los apoderados " 1- Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos".

3. Atendiendo los fundamentos antes expuestos, se advierte que no le asiste razón a la recurrente, toda vez que al momento que el despacho entró a resolver el incidente, dicha persona se encontraba sancionado y no había renunciado o sustituido el poder, ni la parte demandada había conferido poder a otro abogado, razón por la cual no podía resolverse la solicitud de nulidad. Por lo anterior el auto recurrido se mantiene, en su lugar se negará el recurso de reposición y se concederá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente formulado y se ordenará, a costa de la recurrente, la expedición de las copias correspondiente al cuaderno N°. 5 para que sean remitidas al superior funcional.

RESUELVE

PRIMERO: Mantener el auto del 22 de octubre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente formulado. Para el efecto se ordena expedir, a costa del recurrente, copia del cuaderno 5 del expediente, tenga en cuenta la recurrente el Inciso 2 del artículo 324 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA** identificada con **C.C. 1.019102.651** y **Tarjeta Provisional N°. 27715 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.11 del C-5].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -020-1999- 01466-00

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante **GILBERTO GOMEZ SIERRA** reasume el endoso en procuración que le fue otorgado inicialmente (fl.1 C-1).

Por otro lado, se le indica a al apoderado de la parte demandante que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -006-2005- 01469-00

Frente a la solicitud obrante a folio 290 del cuaderno 3, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que, la providencia que modificó y aprobó la liquidación del crédito de fecha 07 de mayo de 2021 (fl.245 C-3) no se encuentra en firme ya que fue recurrida y se concedió el recurso de apelación en efecto diferido en el numeral segundo del auto de fecha 30 de julio de 2021 (fl.268-270 C-3), el cual fue remitido a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para su respectivo reparto (fl.277 C-3), por lo cual, no es posible acceder a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -055-2016- 00462-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 355 a 357 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$201'074.050,69**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 16/03/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/10/2012	31/10/2012	23	20,89	31,335	20,89	0,05%	\$ 61.000.000,00	\$ 61.000.000,00	\$ 729.406,88	\$ 729.406,88	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 61.729.406,88
01/11/2012	30/11/2012	30	20,89	31,335	20,89	0,05%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 951.400,28	\$ 1.680.807,16	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 62.680.807,16
01/12/2012	31/12/2012	31	20,89	31,335	20,89	0,05%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 983.113,62	\$ 2.663.920,79	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 63.663.920,79
01/01/2013	31/01/2013	31	20,75	31,125	20,75	0,05%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 977.107,24	\$ 3.641.028,03	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 64.641.028,03
01/02/2013	28/02/2013	28	20,75	31,125	20,75	0,05%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 882.548,48	\$ 4.523.576,51	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 65.523.576,51
01/03/2013	31/03/2013	31	20,75	31,125	20,75	0,05%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 977.107,24	\$ 5.500.683,75	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 66.500.683,75
01/04/2013	30/04/2013	30	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 948.909,98	\$ 6.449.593,73	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 67.449.593,73
01/05/2013	31/05/2013	31	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 980.540,31	\$ 7.430.134,04	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 68.430.134,04
01/06/2013	09/06/2013	9	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 284.672,99	\$ 7.714.807,03	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 68.714.807,03
10/06/2013	30/06/2013	21	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 954.597,39	\$ 954.597,39	\$ 0,00	\$ 69.669.404,42
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.380.050,87	\$ 2.334.648,26	\$ 0,00	\$ 71.049.455,29
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.380.050,87	\$ 3.714.699,12	\$ 0,00	\$ 72.429.506,15
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.335.533,10	\$ 5.050.232,22	\$ 0,00	\$ 73.765.039,25
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.350.770,16	\$ 6.401.002,38	\$ 0,00	\$ 75.115.809,41
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.307.196,93	\$ 7.708.199,32	\$ 0,00	\$ 76.423.006,35
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.350.770,16	\$ 9.058.969,48	\$ 0,00	\$ 77.773.776,51
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.338.771,30	\$ 10.397.740,78	\$ 0,00	\$ 79.112.547,81
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.209.212,79	\$ 11.606.953,57	\$ 0,00	\$ 80.321.760,60
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.338.771,30	\$ 12.945.724,87	\$ 0,00	\$ 81.660.531,90
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.294.422,47	\$ 14.240.147,35	\$ 0,00	\$ 82.954.954,38
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.337.569,89	\$ 15.577.717,24	\$ 0,00	\$ 84.292.524,27
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.294.422,47	\$ 16.872.139,71	\$ 0,00	\$ 85.586.946,74
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.319.515,33	\$ 18.191.655,05	\$ 0,00	\$ 86.906.462,08
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.319.515,33	\$ 19.511.170,38	\$ 0,00	\$ 88.225.977,41
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.276.950,32	\$ 20.788.120,70	\$ 0,00	\$ 89.502.927,73
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.309.860,53	\$ 22.097.981,23	\$ 0,00	\$ 90.812.788,26
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.267.606,97	\$ 23.365.588,20	\$ 0,00	\$ 92.080.395,23
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.309.860,53	\$ 24.675.448,73	\$ 0,00	\$ 93.390.255,76
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.312.275,91	\$ 25.987.724,65	\$ 0,00	\$ 94.702.531,68
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.185.281,47	\$ 27.173.006,12	\$ 0,00	\$ 95.887.813,15
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.312.275,91	\$ 28.485.282,03	\$ 0,00	\$ 97.200.089,06
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.279.283,45	\$ 29.764.565,48	\$ 0,00	\$ 98.479.372,51
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.321.926,23	\$ 31.086.491,72	\$ 0,00	\$ 99.801.298,75
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.279.283,45	\$ 32.365.775,17	\$ 0,00	\$ 101.080.582,20
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.315.293,56	\$ 33.681.068,73	\$ 0,00	\$ 102.395.875,76
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.315.293,56	\$ 34.996.362,29	\$ 0,00	\$ 103.711.169,32
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.272.864,74	\$ 36.269.227,03	\$ 0,00	\$ 104.984.034,06
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.319.515,33	\$ 37.588.742,36	\$ 0,00	\$ 106.303.549,39
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.276.950,32	\$ 38.865.692,69	\$ 0,00	\$ 107.580.499,72
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.319.515,33	\$ 40.185.208,02	\$ 0,00	\$ 108.900.015,05
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.340.572,90	\$ 41.525.780,91	\$ 0,00	\$ 110.240.587,94
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.254.084,32	\$ 42.779.865,24	\$ 0,00	\$ 111.494.672,27
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.340.572,90	\$ 44.120.438,13	\$ 0,00	\$ 112.835.245,17

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 16/03/2022
Juzgado 110014303005

01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.347.053,17	\$ 45.467.491,30	\$ 0,00	\$ 114.182.298,33
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.391.954,94	\$ 46.859.446,25	\$ 0,00	\$ 115.574.253,28
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.347.053,17	\$ 48.206.499,41	\$ 0,00	\$ 116.921.306,44
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.439.300,53	\$ 49.645.799,94	\$ 0,00	\$ 118.360.606,97
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.439.300,53	\$ 51.085.100,47	\$ 0,00	\$ 119.799.907,50
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.392.871,48	\$ 52.477.971,95	\$ 0,00	\$ 121.192.778,98
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.477.453,85	\$ 53.955.425,80	\$ 0,00	\$ 122.670.232,83
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.429.794,05	\$ 55.385.219,85	\$ 0,00	\$ 124.100.026,88
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.477.453,85	\$ 56.862.673,70	\$ 0,00	\$ 125.577.480,73
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.497.882,56	\$ 58.360.556,27	\$ 0,00	\$ 127.075.363,30
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.352.926,19	\$ 59.713.482,45	\$ 0,00	\$ 128.428.289,48
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.497.882,56	\$ 61.211.365,02	\$ 0,00	\$ 129.926.172,05
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.449.000,00	\$ 62.660.365,01	\$ 0,00	\$ 131.375.172,04
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.497.300,00	\$ 64.157.665,01	\$ 0,00	\$ 132.872.472,04
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.449.000,00	\$ 65.606.665,01	\$ 0,00	\$ 134.321.472,04
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.476.868,99	\$ 67.083.534,00	\$ 0,00	\$ 135.798.341,03
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.429.228,06	\$ 68.560.403,00	\$ 0,00	\$ 137.275.210,03
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.428.094,93	\$ 71.417.725,98	\$ 0,00	\$ 138.704.438,08
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.371.159,80	\$ 72.788.885,78	\$ 0,00	\$ 140.132.533,01
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.405.611,02	\$ 74.194.496,80	\$ 0,00	\$ 141.503.692,81
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.400.865,14	\$ 75.595.361,94	\$ 0,00	\$ 142.909.303,83
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.282.420,50	\$ 76.877.782,44	\$ 0,00	\$ 144.310.168,97
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.400.271,61	\$ 78.278.054,04	\$ 0,00	\$ 145.592.589,47
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.343.599,92	\$ 79.621.653,96	\$ 0,00	\$ 146.992.861,07
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.386.006,31	\$ 81.007.660,27	\$ 0,00	\$ 148.336.460,99
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.332.071,92	\$ 82.339.732,20	\$ 0,00	\$ 149.722.467,30
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.361.545,51	\$ 83.701.277,71	\$ 0,00	\$ 151.054.539,23
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.356.160,63	\$ 85.057.438,34	\$ 0,00	\$ 152.416.084,74
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.304.876,72	\$ 86.362.315,06	\$ 0,00	\$ 153.772.245,37
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.337.569,89	\$ 87.699.884,95	\$ 0,00	\$ 155.077.122,09
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.286.276,35	\$ 88.986.161,30	\$ 0,00	\$ 156.414.691,98
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.323.733,67	\$ 90.309.894,97	\$ 0,00	\$ 157.700.968,33
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.309.256,51	\$ 91.619.151,49	\$ 0,00	\$ 159.024.702,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.211.924,56	\$ 92.831.076,04	\$ 0,00	\$ 160.333.958,52
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.321.926,23	\$ 94.153.002,27	\$ 0,00	\$ 161.545.883,07
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.276.366,87	\$ 95.429.369,14	\$ 0,00	\$ 162.867.809,30
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.320.118,16	\$ 96.749.487,30	\$ 0,00	\$ 164.144.176,17
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.275.199,76	\$ 98.024.687,07	\$ 0,00	\$ 165.464.294,33
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.316.500,13	\$ 99.341.187,20	\$ 0,00	\$ 166.739.494,10
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.318.912,43	\$ 100.660.099,63	\$ 0,00	\$ 168.055.994,23
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.276.366,87	\$ 101.936.466,50	\$ 0,00	\$ 169.374.906,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.305.630,91	\$ 103.242.097,42	\$ 0,00	\$ 170.651.273,53
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.259.417,28	\$ 104.501.514,69	\$ 0,00	\$ 171.956.904,45
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.294.133,14	\$ 105.795.647,84	\$ 0,00	\$ 173.216.321,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03			\$ 0,00	\$ 174.510.454,87



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/03/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.285.644,80	\$ 107.081.292,64	\$ 0,00	\$ 175.796.099,67
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.219.134,22	\$ 108.300.426,86	\$ 0,00	\$ 177.015.233,89
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.296.555,84	\$ 109.596.982,70	\$ 0,00	\$ 178.311.789,73
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.239.472,34	\$ 110.836.455,04	\$ 0,00	\$ 179.551.262,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.250.330,40	\$ 112.086.785,44	\$ 0,00	\$ 180.801.592,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.205.856,82	\$ 113.292.642,27	\$ 0,00	\$ 182.007.449,30
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.246.052,05	\$ 114.538.694,32	\$ 0,00	\$ 183.253.501,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.256.436,23	\$ 115.795.130,55	\$ 0,00	\$ 184.509.937,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.219.448,02	\$ 117.014.578,57	\$ 0,00	\$ 185.729.385,60
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.244.217,39	\$ 118.258.795,96	\$ 0,00	\$ 186.973.602,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.189.261,30	\$ 119.448.057,27	\$ 0,00	\$ 188.162.864,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.205.539,25	\$ 120.653.596,51	\$ 0,00	\$ 189.368.403,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.196.904,88	\$ 121.850.501,39	\$ 0,00	\$ 190.565.308,42
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.093.324,80	\$ 122.943.826,19	\$ 0,00	\$ 191.658.633,22
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.202.457,19	\$ 124.146.283,38	\$ 0,00	\$ 192.861.090,41
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.157.697,67	\$ 125.303.981,05	\$ 0,00	\$ 194.018.788,08
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.190.728,68	\$ 126.494.709,73	\$ 0,00	\$ 195.209.516,76
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.151.719,99	\$ 127.646.429,73	\$ 0,00	\$ 196.361.236,76
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.188.256,15	\$ 128.834.685,88	\$ 0,00	\$ 197.549.492,91
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.191.964,51	\$ 130.026.650,39	\$ 0,00	\$ 198.741.457,42
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.150.523,61	\$ 131.177.174,00	\$ 0,00	\$ 199.891.981,03
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 61.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.714.807,03	\$ 1.182.069,66	\$ 132.359.243,66	\$ 0,00	\$ 201.074.050,69

Capital	\$ 61.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 61.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 7.714.807,03
Total Interés Mora	\$ 132.359.243,66
Total a pagar	\$ 201.074.050,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 201.074.050,69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -007-2017- 00396-00

Frente a la documentación obrante a folios 268 y 269 del cuaderno 1 allegada por el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, no es posible acceder a lo solicitado toda vez que, la sociedad **VIAJES ESTUDIANTILES VELA TOURS S.A.S** no es parte demandada dentro del proceso de la referencia. Téngase en cuenta que, mediante proveído de fecha 20 de abril de 2017 (fl.40 C-1), se aceptó el desistimiento de la demanda presentada contra dicha entidad. Por la Oficina de ejecución comuníquese la decisión aquí adoptada al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 MAR. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



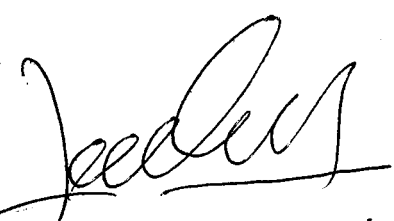
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -020-1993- 19957-00

Frente a la solicitud que antecede del cuaderno 1, se le pone de presente a la memorialista que mediante proveído de fecha 11 de junio de 2019 (f.84 C-1) el proceso se terminó por desistimiento tácito, posteriormente se elaboraron los oficios levantamiento de las medidas cautelares pero en virtud del embargo de remanentes que se encontraba vigente (fl.146-147 C-2) , se dejaron a disposición del proceso ordinario de **CERVECERIA COLOMBO ALEMANA S.A** contra **HECTOR GARZON LEON** que cursa en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficios No.39327, No.39323, No. 39324, No. 39325 y No. 39326 de fecha 19 de junio de 2019, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° CV de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -005-2007- 00165-00

Frente a la solicitud obrante a folio 96 del cuaderno 1, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que el proceso está suspendido y no se ha enviado a ninguna otra dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 MAR. 2022 Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



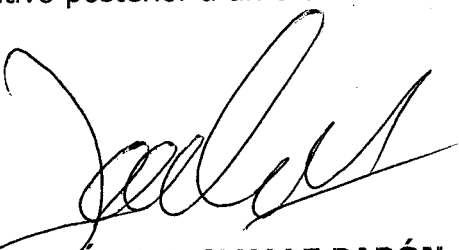
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -018-2006- 01713-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentra ninguna demanda acumulada vigente, por la oficina de ejecución elabórense los oficios ordenados en el numeral segundo del proveído de fecha 22 de octubre de 2021. Téngase en cuenta que el presente proceso corresponde a un ejecutivo posterior a un ordinario.

CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -045-2017- 00853-00

Frente a la documentación denominada "**cesión de crédito (o litigiosos)**" obrante a folio 90 a 91 del presente cuaderno, no se le da trámite y se requiere a la parte demandante para que adecue la misma indicando en pesos colombianos el valor exacto que está cediendo.

De igual forma, se le pone de presente que la figura de cesión de derechos litigiosos no es viable dentro del presente asunto ya que no hay incertidumbre de los derechos discutidos, ahora si lo pretendido es la cesión del crédito deberá adecuarse el escrito.

Igualmente, debe allegar el certificado de existencia y representación legal del eventual cesionario, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 MAR 2022

PROCESO -005-2010- 00962-00

Frente a las solicitudes de "**LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE BANCO**" planteadas por los demandados a folios 53 a 54 y 60 a 61 del cuaderno 2, se pone de presente que, no es cierto que las cuentas de ahorro por si mismas cuenten con el beneficio de inembargabilidad, sino son las sumas de dinero que allí se depositen las que son cubiertas con dicho beneficio, es decir, cualquier suma menor a \$39.977.578,00¹ no podrá ser embargada y solo cuando se exceda dicha cantidad la entidad financiera procederá a retener el excedente para ponerlo a disposición del proceso.

En el caso en concreto, mediante proveído de fecha 11 de diciembre de 2019 (fl.38 C-2) se decretó el embargo y retención de los dineros que los demandados tuvieran en las distintas entidades financieras solicitadas por la parte demandante, por lo cual, se elaboró el oficio No.74002 de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl.39 C-2), el cual fue respondido por el BANCO BBVA indicando que han tomado nota del embargo en los productos de los demandados, pero que a la fecha no se encuentran saldos disponibles que se puedan ser afectados por la medida cautelar (fl.43 C-2), por lo cual, se niega la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 47 de ésta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Carta Circular 59 del 06 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia (fl.58 C-2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 29 MAR 2022

110014003008 2017 01544

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 13 de octubre de 2021 (fl.136 C-1)

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P.

DEL RECURSO

La parte demandada manifiesta su inconformidad al considerar que el despacho ordenó la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante. Posición que no comparte puesto que el demandado Charles Arthur Heshusius Logreira canceló la obligación desde el 31 de agosto de 2021. Esto mediante una negociación que tuvo con los abogados que tienen a cargo la recuperación de la cartera que esta siendo ejecutada en esta litis. Sin embargo, a pesar de que remitió los soportes de pago y se ha hecho varios requerimientos al extremo demandante para que presente la respectiva terminación; no ha sido posible hasta el momento lograr esa decisión.

La parte demandante recorrió el recurso coadyuvando el recurso presentado, y entregar los dineros a la parte demandada, además que el 14 de octubre de 2021, presentó la solicitud de terminación por pago total.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Dado que el demandado remitió los soportes de pago de la totalidad de la obligación (fls 143 de C1) y que la parte demandante, al descorrer el traslado del recurso de reposición, coadyuvó las solicitudes de aquel (Fl 145 de C1), es decir, que se termine el proceso por pago total de la obligación y que los títulos judiciales existentes serán entregados a Charles Arthur Heshusius Logreira (fl.131 C.1), sin más consideraciones se repondrá el auto cuestionado y se accederá a lo pedido por las partes.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el inciso 3 del auto 13 de octubre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, por consiguiente, el levantamiento de las medidas cautelares. Si existiere embargo de remanentes, envíese al despacho correspondiente.

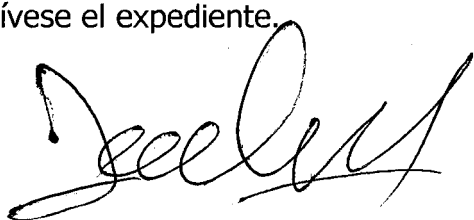
TERCERO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes al demandado Charles Arthur Heshusius Logreira, conforme lo pidió la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

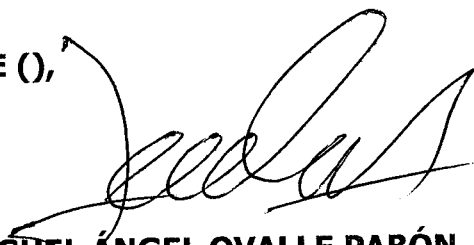
PROCESO -048-2010- 00763-00

Frente a la solicitud obrante a folio 232 del cuaderno 2 y teniendo en cuenta que a folio 231 se evidencia que solo se remitió avalúo a la parte demandante, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del proveído de fecha 05 de octubre de 2021 (fl.230 C-2) respecto de la parte demandada.

Ahora bien, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **HERNANDO VELASQUEZ VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.329.798** y T.P. No. **61.766** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.234-235 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>29 MAR 2022</u> 30 MAR. 2022
Por anotación en estado No <u>42</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO-005-2010- 00962-00

Frente a las solicitudes de "**LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE BANCO**" planteadas por los demandados a folios 53 a 54 y 60 a 61 del cuaderno 2, se pone de presente que, no es cierto que las cuentas de ahorro por si mismas cuenten con el beneficio de inembargabilidad, sino son las sumas de dinero que allí se depositen las que son cubiertas con dicho beneficio, es decir, cualquier suma menor a \$39.977.578,00¹ no podrá ser embargada y solo cuando se exceda dicha cantidad la entidad financiera procederá a retener el excedente para ponerlo a disposición del proceso.

En el caso en concreto, mediante proveído de fecha 11 de diciembre de 2019 (fl.38 C-2) se decretó el embargo y retención de los dineros que los demandados tuvieran en las distintas entidades financieras solicitadas por la parte demandante, por lo cual, se elaboró el oficio No.74002 de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl.39 C-2), el cual fue respondido por el BANCO BBVA indicando que han tomado nota del embargo en los productos de los demandados, pero que a la fecha no se encuentran saldos disponibles que se puedan ser afectados por la medida cautelar (fl.43 C-2), por lo cual, se niega la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 47 de ésta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Carta Circular 59 del 06 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia (fl.58 C-2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -005-2012- 01593-00

Teniendo en cuenta la solicitud de traslado del vehículo al parqueadero de la parte demandante (fl.44 C-2) y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, en cuantía de \$ 3000.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 MAR 2022

PROCESO -005-2012- 01593-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.018.416.078** y T.P. No. **179.184** del C.S.J en representación de legal de **Bufete Suarez y Asociados LTDA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.81, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>54</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -062-2017- 01037-00

Vistos los escritos que anteceden del cuaderno principal, se pone de presente a la memorialista que no se dará el trámite correspondiente toda vez que quien suscribe como apoderada del actual demandante (cesionario) no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia, ello de conformidad con el auto de fecha 11 de junio de 2021, visto a folio 60 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

30 MAR 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -027-2015- 00398-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los informes del secuestre ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S (fls.135 y 137), para los fines pertinentes.

Ahora bien., teniendo en cuenta que se allegó el avalúo catastral requerido en proveído de fecha 11 de junio de 2021 (fl.132), del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante (fl.123 a 137), córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -83-2019 – 01603

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales solicitada la memorialista estese a lo informado a folios 55 y 60 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -83-2019 – 01603

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada actora en su escrito, por secretaría requiérase mediante oficio a la **POLICIA NACIONAL** para que informe el tramite impartido al oficio No. 2525 del 22 de octubre de 2019, el mismo que fue radicado en dicha dependencia el 11 de febrero de 2020.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -38-2016 – 0067

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada a vista a folios 88 vuelto a 90 del C-1, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente depósito de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 69 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -38-2016 – 0067

En cuanto a la solicitud anterior observe el demandado que solicitud similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado.

Por lo anterior estese a la resuelto a folio 133 y 174 del C-2.

En conocimiento de las partes los documentos allegados por la apoderada de la parte ejecutante vistos a folios 215 a 223 del C-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

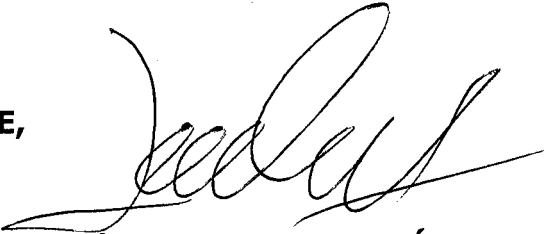
PROCESO -35- 2005 – 00583

Procedente la solicitud que obra a folio 47 del C-1, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **BIBIANA PAOLA MARTINEZ SALCEDO.**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **WILSON ALGECIRA CARRILLO**, identificado con **C.C. 79.857.272** y **T.P. 227.957 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.214 C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 MAR 2022

PROCESO -82-2017 – 01569

En conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO, donde informan que la deudora Elsa Beatriz Baracaldo de Arana, debe sufragar el valor de \$3.000.000. dentro del plazo otorgado, o de lo contrario se rechaza la solicitud y se archivarán las diligencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría de ejecución **oficiése** al citado centro de conciliación, para que informe el estado del trámite de insolvencia de la aquí demandada.

Una vez resuelto lo anterior, se resolverá sobre el avalúo y la solicitud de fecha de remate solicitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -078-2018- 00669-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$54'191.223,95**. [fl.129.130, C-1].

Ahora bien, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y oficiase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	30 MAR 2022
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -078-2018- 00669-00

Revisado el cuaderno que antecede y visto que el mismo no pertenece a este proceso, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del cuaderno correspondiente al proceso **019-2017-00915** de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA** contra **RODRIGO MENDEZ MERA**, para que el mismo sea agregado de forma correcta a dicho expediente que cursa en el juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, tal como consta en la búsqueda anexada.

CÚMPLASE (3),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -078-2018- 00669-00

Frente a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal requiérase a los gerentes de las entidades relacionadas a folio 19 menos a Banco Caja Social, Bancoomeva, BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda y Bancamia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento al oficio No. 1594 del 26 de junio de 2019 [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado en la parte final del inciso anterior. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

De igual forma, se le informa al apoderado de la parte actora que las respuestas de las entidades bancarias mencionadas reposan en el expediente, por lo cual, no es procedente realizar dicho requerimiento.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** elabórense los oficios ordenados mediante proveído de fecha 19 de agosto de 2021 (fl.46 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	30 MAR. 2022
Por anotación en estado N° <u>01</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

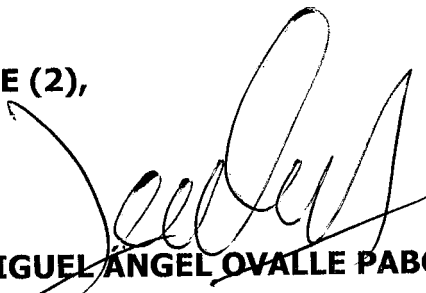
Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -016-2014- 00762-00

Visto el escrito militante a folios 69-70 vuelto del cuaderno 1, se le indica al apoderado de la parte demandante que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor* "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que presente el Registro Civil de Defunción de la demandada **MARIA NHORY CORTES MENDOZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -016-2014- 00762-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (fls.78 a 83, C-2), por medio del cual remiten nota devolutiva del embargo solicitado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-970180, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -709-2014- 01338-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. OOECM-0222KR-78, No. OOECM-0222KR-77 y No. OOECM-0222KR-78 de fecha 02 de febrero de 2022, allegados por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales dejan a disposición los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -709-2014- 01338-00

Visto el escrito militante a folios 85 a 101 del cuaderno 1, se le indica a la apoderada de la parte demandante que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -048-2012- 00829-00

Frente a la solicitud obrante a folio 84 del cuaderno 2, por el área correspondiente de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** y conforme lo establece el artículo 115 del Código General del Proceso, expídase un informe de estado actual del proceso conforme lo requiere el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y remítase conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiése**

Por otro lado, por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele al apoderado de la parte actora copia del oficio No. O-1121-5531 de fecha 16 de noviembre de 2021 (fl.84 C-2), conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -056-2017- 00103-00

Visto el escrito militante a folio 32 del cuaderno 2 y conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, por la **oficina de ejecución civil municipal**, requiérase al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que dé respuesta al oficio No.4853 de fecha 30 de enero de 2020, el cual fue radicado el 20 de febrero de 2020 en sus instalaciones. Anéxese copia del folio 20 de cuaderno 2. La secretaria deberá remitir dicho oficio al demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -055-2018- 00733-00

Revisado el certificado de tradición del vehículo de placas **CVK-235** (fl.23 C-2), se observó que se cometió un error en la inscripción de la medida de embargo solicitada, toda vez que, el despacho que ordenó la cautela no es el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, siendo el correcto el **Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**; por tanto, se requiere a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que proceda a corregir dicho yerro. La **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes y trámite el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	30 MAR. 2022
Por anotación en estado N° <u>47</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -049-2013- 01124-00

Frente a la solicitud obrante a folio 81 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

De igual forma, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -053-2016- 01012-00

Teniendo en cuenta que la actualización a liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$18'119.690,61** [fls. 118-125 C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -055-2017- 00166-00

Vista la solicitud obrante a folio 200 del cuaderno 1 y conforme lo establece el artículo 316 del Código General del Proceso, se tiene por desasistida la liquidación de crédito obrante a folio 191 a 193 del cuaderno 1.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito que milita a folios 203 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022

Por anotación en estado N° 00 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 MAR 2022

PROCESO -055-2017- 00166-00

Frente a la conversión de títulos allegada por el Juzgado de 5 Civil Municipal de Bogotá a folios 207-211 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -006-2017- 00875-00

Frente a la solicitud obrante a folio 48 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	30 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -006-2017- 00875-00

En los términos solicitados en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a SANITAS S.A.S, con la finalidad que suministre información respecto del empleador que genera las contribuciones por concepto de salud del ejecutado **EFRAIN PAEZ PAIPILLA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	30 MAR. 2022
Por anotación en estado N° <u>UR</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



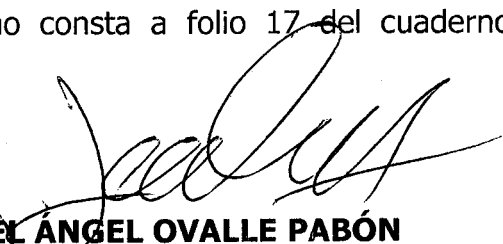
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -60-2018 – 0388-00

Previamente a resolver lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio, el cual fue retirado por el apoderado actor el 19 de febrero de 2019, como consta a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -068-2019- 00567-00

Frente a la solicitud obrante a folio 15 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que informe el estado actual del proceso No.026-2013-00859, dentro del cual se encuentran embargados los remanentes a favor del proceso de la referencia. La secretaria deberá remitir dicho oficio al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	30 MAR 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 MAR 2022

PROCESO -068-2019- 00567-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$26'594.213.00** [fls.42-43, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022

Por anotación en estado N° UX de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -004-2017- 00541-00

Frente a la solicitud obrante a folio 30 del cuaderno y siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente para que lleve a diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas No. **RCR-473**, de propiedad del demandado; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 MAR. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO -066-2018- 00092-00

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora a folio 45 del presente cuaderno, **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1580185, de propiedad de la demandada **MARIA CECILIA GOMEZ BULLA**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda de conformidad.

Por otro lado, y en vista de la respuesta emitida por la secuestre al telegrama No. T-1021-95 DEL 05 de octubre de 2021 (fl47 C-2), por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele a la secuestre copia de la diligencia de secuestro obrante a folios 18 y 19 del cuaderno 2, conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 MAR 2022
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg